

Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.11 Tasas para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general 2023

Id. BCN Portal Jurídic: VLEX-918097969

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-11-taxes-per-918097969>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales, naturaleza y objeto.

De acuerdo con lo que disponen el artículo [133.2](#) y [142](#) de la [Constitución](#), el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, los artículos [15](#), [20 a 27](#) y [57](#) del Texto Refundido de la [Ley reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona acuerda la imposición y ordenación de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Barcelona, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o parte importante del vecindario, que se regirá por los citados preceptos y por esta Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial, total o parcial, constituidos, directa o indirectamente, en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Barcelona, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario, aunque no se haya pedido u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.
2. Se considerarán prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén relacionados, directa o indirectamente, con el aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación con el mismo, aunque el precio se pague en otro municipio.

ARTÍCULO 3

Compatibilidad con otras exacciones.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento por alojar redes de servicios.
2. Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan, puntual o periódicamente, establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local por el Ayuntamiento de Barcelona, respecto de las cuales las empresas explotadoras de servicios de suministros deban ser sujetos pasivos; restando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 4

Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, todas las empresas explotadoras de servicios de suministros que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, y, entre ellas, las prestadoras, distribuidoras o comercializadoras de abastecimiento de agua, de suministro de gas o electricidad, y de servicios de telecomunicaciones y otros medios de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable u otra técnica que disponga o utilice redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas, independientemente de su carácter público o privado, así como otras análogas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan o se prestan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, utilizan, acceden o se interconectan a estas redes.
2. También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado, de acuerdo con lo que prevé el [artículo 8º.4](#) de la [Ley 32/2003, de 3 de noviembre](#), general de telecomunicaciones.
3. Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio de Barcelona, con independencia de la mayor o menor facturación en el municipio de Barcelona, o de la mayor o menor aceptación del servicio por los consumidores.
4. Podrán ser considerados sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza las personas físicas, jurídicas o las entidades del [artículo 35º.4](#) de la [Ley general tributaria](#) en los supuestos establecidos en la misma y en la normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 5

Responsabilidades de los sujetos pasivos.

1. En caso de que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión está obligado, independientemente del pago de la tasa que proceda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivos ya depositar previamente su importe.
2. Si los daños son de carácter irreparable, es necesario indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente producido.

En ningún caso el Ayuntamiento puede condonar las indemnizaciones ni los reintegros anteriores.

ARTÍCULO 6

Base imponible y cuota de la tasa por ingresos brutos derivados de la facturación.

1. La base imponible está constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por los obligados tributarios con arreglo al artículo 4º. a consecuencia de los suministros realizados, incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o usuarios utilizados en la prestación de dichos servicios, y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
2. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:
 - a. Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.
 - b. Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que deba incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
 - c. Los productos financieros, tales como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d. Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.
 - e. El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualquier norma que pueda dictarse.
 - f. Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

-
- g. Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
 - h. Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título sucesorio.
3. Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar los suministros deben deducir de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

Las empresas titulares de estas redes tendrán que computar las cantidades recibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

4. Los ingresos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se minorarán exclusivamente por:
- a. Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto de sociedades.
 - b. Las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
5. El importe derivado de la aplicación de este régimen no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.
6. La cuantía de la cuota tributaria de la tasa es el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas señaladas en el artículo 4º.
7. De acuerdo con lo que establece el [artículo 24º.1.c](#) del Texto Refundido de la [Ley reguladora de Haciendas Locales](#), no se incluyen en el régimen de cuantificación de la tasa regulado en este precepto la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal del municipio de Barcelona por los servicios de telefonía móvil.

ARTÍCULO 7

Devengo de la tasa y período impositivo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce:
- a. Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b. En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicha utilización o aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado la utilización o aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo soliciten.

-
- c. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, en los que procederá el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan por finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluido aquél en el que se origina el cese.

ARTÍCULO 8

Normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por ingresos brutos derivados de la facturación.

1. Los obligados tributarios deben presentar a la Administración tributaria municipal antes del 28 de febrero de cada año una declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados correspondientes al período impositivo desagregada por conceptos, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 1 a la presente ordenanza, para que el Ayuntamiento pueda girar liquidar el período impositivo anterior y determinar el importe de las liquidaciones provisionales a cuenta del período impositivo en curso.
2. La Administración tributaria municipal practicará liquidaciones trimestrales que, con el carácter de provisionales y de pagos a cuenta, se realizarán en base a la declaración anual que presente el obligado tributario de acuerdo con el párrafo anterior.
3. Estas liquidaciones trimestrales se calcularán aplicando el 1,5% sobre el 25% de los ingresos brutos declarados por el obligado tributario como facturación realizada del período impositivo anterior al de devengo.
4. El importe a ingresar por la cuota tributaria anual, se liquidará en el primer trimestre del ejercicio siguiente al del período impositivo, y se calculará cómo será la diferencia positiva entre la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo impositivo en la base imponible declarada por el obligado tributario y los pagos a cuenta que se hayan realizado. Si esta diferencia fuese negativa, sin perjuicio del régimen de compensación de deudas tributarias establecido en la LGT, se procederá a su devolución.

ARTÍCULO 9

Convenios de colaboración.

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos

pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de la misma Ordenanza, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10

Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias.

Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza serán ejercidas por el Institut Municipal d'Hisenda de Barcelona, resultando de aplicación la [Ley general tributaria](#) y las demás leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las despliegan.

ARTÍCULO 11

Infracciones y sanciones.

En cuanto a la calificación como infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la [Ley General Tributaria](#) y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

ARTÍCULO 12

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INTERÉS GENERAL (ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL 3.11)

DECLARACIÓ ANUAL

EXERCICI ECONÒMIC OBJECTE DE LA DECLARACIÓ

TIPUS DE SERVEI SUBMINISTRAT (ELECTRICITAT, GAS, AIGUA, TELECOMUNICACIONS,...)

EMPRESA DECLARANT

DENOMINACIÓ DE L'EMPRESA

NIF

A EFECTES DE NOTIFICACIÓ

ADREÇA

CORREU ELECTRÒNIC

1. IMPORT **TOTAL (SENSE IMPOSTOS)** DELS INGRESSOS BRUTS FACTURATS EN L'EXERCICI ECONÒMIC OBJECTE DE LA DECLARACIÓ

2. IMPORT DE LES QUANTITATS SATISFETES A ALTRES EMPRESSES PER L'UTILITZACIÓ DE XARXES (PEATGES)

3. ALTRES CONCEPTES A DEDUÏR

CONCEPTE

IMPORT

BASE IMPOSABLE: 1 – (2+3)

DADES DEL/ DE LA SIGNANT

NOM I COGNOMS

NIF

TELÈFON DE CONTACTE

EN CONDICIÓ DE

DATA I SIGNATURA

De acuerdo con el [Reglamento General de Protección de Datos](#), le facilitamos **la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales** . Puede encontrar toda la información del tratamiento 0619 y 0332, que se aplican a procedimientos en materia de gestión de ingresos de derecho público y de gestión del catastro de Barcelona, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos?tratamiento=0619>.

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0332>

Responsable del Tratamiento: Ayuntamiento de Barcelona, pl. San Jaime, 1, 08002 Barcelona.

Delegado de Protección de Datos: puede contactar a través del enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/contacteu-amb-delegat-proteccio-dats> , o por correo postal, dirigiéndose a av. Diagonal, 220, planta 4, 08018 Barcelona.

Finalidad del tratamiento: gestión del procedimiento de gestión, recaudación, inspección y revisión de ingresos de derecho público (tratamiento 0619); gestión de datos por Dirección General de Catastro (tratamiento 0332).

Legitimación: misión de interés público/ejercicio de poderes públicos.

Categoría de los datos: características personales, circunstancias sociales, empleo, información comercial, económico/financieras y seguros, infracciones administrativas o penales (tratamiento 0619); identificativas, características personales, circunstancias sociales, económico/financieras y seguros (tratamiento 0332).

Procedencia: del afectado o Rep. Leg, de terceras personas, registros públicos, de administraciones públicas, de sistemas automáticos de captura (tratamiento 0619); del propio interesado, de otras Administraciones y de terceros, ficheros de catastro, declaraciones/liquidaciones de los interesados o de terceros (tratamiento 0332).

Derechos de las personas: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación sobre sus datos, mediante el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/qué-derechos-tengo-sobre-mios-datos>

Si no está satisfecho con el tratamiento de sus datos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos: C/ Rosselló, 214, 08008 Barcelona.

Puede encontrar toda la información de nuestra política de privacidad y protección de datos en:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades>

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.